



PROCESO	Verbal –Rendición de Cuentas-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00577 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Realizará la respectiva estimación de lo que considera se le adeuda, conforme lo establecido en el artículo 379 del Código General del Proceso, respecto de cada uno de los bienes dados en administración.
2. Expondrá todos los hechos referentes a la rendición de cuentas que se pide respecto de los bienes dados en administración, esto es, señalando que función se desarrollaba con el (los) inmuebles(s) dados en administración.
3. Identificará el o los inmuebles dados en administración conforme los lineamientos del Art. 83 del C.G.P.
4. Narrará los hechos de la demanda, circunscribiéndose únicamente a los que sirvan de sustento a la rendición de cuentas que se invoca.
5. De acuerdo con todas las anteriores precisiones, adecuará las pretensiones de la demanda conforme haya lugar, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 379 del C.G.P.
6. Retirá el acápite de “juramento estimatorio” del Art. 206 del C.G.P., ya que éste no aplica en la demanda que se formula.
7. Indicará de donde obtiene la cifra de \$140'000.000 a que hace referencia, pormenorizando los conceptos y operaciones aritméticas que lo llevan a arribar a esa suma.
8. Así mismo, indicará los periodos y los montos que por cada uno de ellos se dice le adeudan respecto de cada uno de los inmuebles.
9. Señalará las razones por las cuales solicita pruebas testimoniales e interrogatorio de parte, si el trámite especial de la rendicion de cuentas esta experamente regulado por el Art. 379 del C.G.P.
10. Aclarará quienes son las personas que pretende demandar ya que en ciertos apartes refiere solamente a la persona juridica y en otros hace referencia también a una persona natural.
11. Manifestará la forma como obtuvo los correos electrónicos de los convocados por pasiva.
12. Corregirá los apartes en que haga referencia a una demanda de menor cuantía, ya que no se compadece con lo expesado en la realidad procesal.

13. Adecuará el poder conforme haya lugar.

14. Allegará constancia de haber remitido la demanda a los convocados conforme lo preve el Decreto 806 de 2020.

15. Escaneará y remitirá nuevamente los documentos que son anexos de la demanda, verificando que estén debidamente digitalizados y resulten legibles, ya que los allegados no cuentan con buena resolución y además se encuentran incompletos o “cortados”.

16. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, y las constancias de remisión de que trata el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 07/12/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No220.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria